



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el pasado 20 de enero, venció el término dispuesto para que la parte demandada en reconvencción ejerciera su derecho de defensa.

Notificación: 16 de diciembre / 2021.
Término para retirar las copias de traslado: 20, 21 y 22 de diciembre / 2021.
Días hábiles para presentar contestación: 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre / 2021 y 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero / 2022.
Días inhábiles: 17, 18, 19, 25 y 26 de diciembre / 2021 y 1º, 2, 8, 9, 10, 15 y 16 de enero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio y reconvencción
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00144 00
Demandante:	José Daniel Gómez Castaño – Demandado en reconvencción
Demandado:	Luyi Dalcy Duque Rivera – Demandante en reconvencción
Auto:	047

CONSIDERACIONES

Recibida el pasado 14 de enero la contestación de la reconvencción, se tiene que fue presentada en término, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Ahora, propuestas por el demandado en reconvencción excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte demandante en reconvencción conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

De otro lado, en virtud de que el artículo 371 ibidem, establece que, “*vencido el término de traslado de la demanda inicial como de la reconvencción, en lo sucesivo, ambas se sustanciarán de manera conjunta*” y, dado que en la contestación de la demanda inicial la demandada presentó excepciones de mérito, se dispondrá correr traslado de éstas al demandante conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

De igual manera, se instará a la señora Luyi Dalcy para que revise la fórmula de arreglo propuesta por el demandado en reconvencción y manifiesten al despacho lo que a bien tengan respecto la misma.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por último, se requerirá a la Secretaría de Gobierno de la localidad de Kennedy, Bogotá D.C, para que informe al despacho dentro de los 8 días siguientes al recibo de la comunicación de rigor, las gestiones adelantadas para materializar la labor encomendada en despacho comisorio número 03, calendado 07 de diciembre de 2021, remitido en la fecha y a la dirección electrónicas que enseguida se hace constar.

Entregado: Comisión No. 3. Alcaldía Local Kennedy- .Bogota.D,C.

postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com

<postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com>

Mar 7/12/2021 9:35 AM

Para: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

Comisión No. 3. Alcaldía Local Kennedy- .Bogota.D,C.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda de reconvenición por el señor José Daniel Gómez Castaño.

SEGUNDO: Correr traslado a la señora Luyi Dalcy Duque Rivera de las excepciones de mérito propuestas por el señor José Daniel Gómez Castaño como demandado en reconvenición, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Correr traslado al señor José Daniel Gómez Castaño de las excepciones de mérito propuestas por la señora Luyi Dalcy Duque Rivera como demandada, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

CUARTO: Instar a la señora Luyi Dalcy Duque Rivera para que revise la fórmula de arreglo propuesta por el señor José Daniel Gómez Castaño en el escrito de contestación de demanda de reconvenición y, manifieste al despacho lo que a bien tenga respecto la misma.

QUINTO: En Adelante, la demanda principal y la de reconvenición se sustanciarán de manera conjunta. (Artículo 371 inciso segundo del C.G.P)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría de Gobierno de la localidad de Kennedy, Bogotá D.C, para que informe al despacho dentro de los 8 días siguientes al recibo de la comunicación de rigor, las gestiones adelantadas para materializar la labor encomendada en despacho comisorio número 03, calendado 07 de diciembre de 2021, remitido en la misma fecha, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co . Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

La sentencia se notifica por **ESTADO**
014

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd617c1e3458313da723b6b3608e7bca678a2d9546969485a198e9410ab75f20**

Documento generado en 21/01/2022 04:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>